



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

RESPUESTA A OBSERVACIONES INVITACIÓN A COTIZAR VA-DSL-065-2020

Objeto: “Servicio de transporte internacional Courier desde Miami, resto de USA, Francia y Alemania hacia Medellín, Colombia”

Se recibieron de DHL las siguientes observaciones dentro del plazo establecido para ello, a saber:

1. Productos con hielo seco

Anexo 1 oferta económica- Observación: La exoneración total de seguro en IMP se tendría que reemplazar por la exoneración del seguro automático si es que el cliente lo requiere. Con respecto al hielo seco en el caso de cadena de frío DHL no maneja este, no obstante el cliente podría utilizar hielo seco pero el mismo es el responsable de suministrar el producto, DHL no puede asegurar que en tránsito se suministre reforzamiento de este producto (hielo seco).

Respuesta:

El embalaje es entregado a la empresa contratista con la cantidad de hielo seco necesaria para el tiempo de tránsito, también es importante aclarar, que la Universidad cuenta con póliza de transporte internacional.

2. Información formato 4

Anexo 4.- Observación. Se indica que el objeto del contrato es el servicio de casillero internacional desde Miami, objeto el cual no es el prestado por DHL siendo correcto que el mismo indique que es un servicio de transporte internacional de mensajería y paquetería o como se encuentra indicado en el anexo 5.

Respuesta:

Se corrige la información del anexo 4, así: Servicio de transporte internacional Courier desde Miami, resto de USA, Francia y Alemania hacia Medellín, Colombia y se anexa a este oficio.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

3. Minuta de contrato

Anexo 5. – Comentarios a la minuta del contrato:

1.1. **Ubicación comentario. Cláusula 1ra.** Se solicita que la redacción de la cláusula para efectos de mayor claridad, sea la siguiente: “**EL CONTRATISTA se compromete con LA CONTRATANTE a prestar el Servicio de Transporte internacional Courier desde Miami, resto de USA, Francia y Alemania hacia Medellín, Colombia.**”

Respuesta:

Se acoge la solicitud de precisión o claridad, en consecuencia, la cláusula quedará así:

“1ª. Objeto: EL CONTRATISTA se compromete con LA CONTRATANTE a prestar el Servicio de Transporte internacional Courier desde Miami, resto de USA, Francia y Alemania hacia Medellín, Colombia, de conformidad con la invitación a cotizar VA-DSL-065-2020, y con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA el 25 de septiembre de 2020.”

4. Minuta de contrato

1.2. **Ubicación C. Cláusula 2da. Parágrafo.** De acuerdo a la situación presentada globalmente, DHL como es de conocimiento del cliente se vio en la necesidad de incluir un extra cargo de emergencia para cumplir en tiempo y forma sus despachos internacionales. De esta forma, la cláusula debe quedar así: **Parágrafo:** *Los precios establecidos son firmes y no sujetos a reajuste por causa alguna a excepción del recargo por combustible el cual se definirá con base a lo establecido en http://www.dhl.com.co/es/express/envios/sugerencias_de_envio/express_recargo_por_combustible_am.html. Y a otros necesarios para cubrir los costos imprevisibles que se presenten en el desarrollo del contrato. Estos extra cargos serán comunicados con 8 días calendario de anticipación y en el evento de no estar de acuerdo con los mismos EL CONTRATISTA o EL CONTRATANTE podrán dar aviso sobre la terminación del contrato con dando un aviso de 30 días a la fecha deseada de terminación. Lo anterior no dará derecho al pago de indemnizaciones o reconocimiento de perjuicios a ninguna de las partes.*

Respuesta:



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

Cuando la institución realiza una invitación, en la búsqueda de la mejor oferta, para contratar, no puede ajustarse a las necesidades particulares y concretas de todos los interesados, ni mucho menos beneficiar a algunos de ellos; por lo anterior, se acepta parcialmente la propuesta, así:

“Parágrafo: Salvo el caso fortuito o fuerza mayor que afecten el equilibrio financiero del contrato, los precios establecidos son firmes y no sujetos a reajuste por causa alguna. Incluyen todos los costos que debe incurrir El CONTRATISTA para prestar el servicio, para el incremento del combustible, deberá enviar la certificación con la periodicidad que corresponda.”

5. Minuta de contrato:

1.1. Ubicación solicitud. Cláusula 3ra. La forma de pago ofrecida por DHL es de 15 días calendario para fletes y de máximo 7 días calendario sobre impuestos derivados de importación bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes. Se recomienda la siguiente redacción: **3ª. Forma de pago: LA CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma: *pagos parciales de acuerdo a el valor de cada una de las facturas que presente por el servicio transporte internacional Courier desde Miami, resto de USA, Francia y Alemania hacia Medellín, Colombia, dentro de los 15 días siguientes a la correcta presentación por parte de EL CONTRATISTA previo recibo a satisfacción por parte de interventor, así mismo cualquier impuesto o tributo aduanero que se cause en virtud de importaciones realizadas bajo la modalidad de envíos urgentes será pagado a los 7 días calendario de expedida y presentada la factura por este concepto.*

Respuesta

Por política institucional y financiera de la Universidad de Antioquia, los pagos se realizan dentro de los 60 días contados a partir del recibido de las facturas, acompañadas de los soportes legales pertinentes.

No se acoge la observación

6. Minuta de contrato:

1.2. Ubicación comentario. Cláusula 14. DHL no acepta la imposición de sanciones en sus contratos de prestación de servicios, ya que las tarifas ofertadas no contemplan este riesgo y el volumen de la operación acordada con el cliente impide a la compañía valorar su inclusión de acuerdo a que la aplicación de una vez de la cláusula penal sería la suma

Universidad de Antioquia- División de Servicios Logísticos

Edificio de Extensión Calle 70 N° 52 – 62

219 5241 Fax 219 1030 Nit: 890.980.040-8

<http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

de COP 6.000.000, suma cercana al 60% de la facturación que tuvo el cliente durante los dos años pasados.

Respuesta

Cuando la Universidad celebra un contrato para la adquisición de bienes, obras o servicios, requeridos para el cumplimiento de su objeto misional, parte de la premisa de que éstos se celebran de buena fe y que deben ser cumplidos por sus contratistas o proveedores.

Como es de conocimiento general, las cláusulas empleadas por la institución en todos sus contratos, necesarios o requeridos para el cumplimiento de su objeto misional, cual es la educación superior pública, obedecen a la necesidad de estipular, y delimitar las condiciones que regulan la relación entre las partes, además de preservar el interés público, o general, dada la naturaleza jurídica de la Universidad de Antioquia, y las características de la educación superior como servicio público, que debe primar sobre los intereses particulares.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y siguientes del Código Civil Colombiano, y en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, La Universidad en pro de los intereses generales y la protección del servicio público de la educación superior, incluye en sus contratos la cláusula penal en su favor, con el fin de facilitar la exigibilidad del pago de los perjuicios causados que le puede originar el incumplimiento de sus contratistas.

En ese orden de ideas, sin desconocer la importancia y el valor que tienen nuestros proveedores de obras, bienes y servicios, como colaboradores en el cumplimiento de nuestro objeto misional, la Universidad, en virtud de la autonomía que le asiste para fijar las condiciones en sus diferentes procesos contractuales, no solamente en el que nos ocupa, debe hacer prevalecer el interés general o público sobre los intereses particulares de nuestros contratistas, amén de no poder ajustarse a las necesidades particulares y concretas de todos los interesados, no puede aceptar la solicitud de eliminar la referida cláusula.

7. Minuta de contrato:

1.5. Ubicación solicitud. Cláusula 17. De acuerdo a la normatividad aplicable, se solicita la inclusión en la cláusula de lo siguiente: DHL limita su responsabilidad en el transporte de documentos y paquetería de acuerdo a la normativa internacional y local en cada país donde opera. Es así que al ser Colombia, el país hacia donde se ejecutarán los servicios objeto del contrato, nos regulamos por las siguientes leyes en cuanto a la responsabilidad del servicio a prestar, las cuales solicitamos sean incluidas en la cláusula: **Indemnidad: EL CONTRATISTA se compromete, en forma irrevocable, a mantener indemne a LA CONTRATANTE de obligaciones y daños patrimoniales que tengan fundamento exclusivo en**

Universidad de Antioquia- División de Servicios Logísticos

Edificio de Extensión Calle 70 N° 52 – 62

219 5241 Fax 219 1030 Nit: 890.980.040-8

<http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

su causa u origen y/o vinculación directa o indirecta de los actos u omisiones de **EL CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del contrato, cualquier pérdida, reclamo, responsabilidad, daño, impuesto o gastos cualquiera fuere su naturaleza (incluyendo ésta pero no limitando: honorarios y gastos de abogados, contadores y sumas de dinero necesarias para arribar a futuros acuerdos). En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **LA CONTRATANTE** por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA CONTRATANTE** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Todo lo anterior de acuerdo a los límites de responsabilidad que regulan el transporte de documentos y paquetería de acuerdo a la normativa internacional y local. Es así que al ser Colombia, el país hacia donde se ejecutarán los servicios objeto del contrato, nos regulamos por las siguientes leyes en cuanto a la responsabilidad del servicio a prestar: **Ley 1369 de 2009. Aplicación y responsabilidad:** **Aplicación:** De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3., del artículo 3 de la mencionada Ley, las disposiciones contenidas le son aplicables a DHL EXPRESS CO, cuando los objetos postales que transporte sean hasta de 5 kilogramos, de acuerdo a la licencia otorgada por el Ministerio de tecnologías de la información y comunicaciones a la compañía. **Responsabilidad:** De acuerdo a lo establecido en el literal F del artículo 25 en su subliteral i y ii, En el servicio de mensajería expresa nacional la indemnización por pérdida, expoliación o avería, será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por el usuario, hasta un máximo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, más el valor asegurado del envío. En el servicio de mensajería expresa en conexión con el exterior, la indemnización por pérdida, expoliación o avería será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por el usuario, hasta un máximo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más el valor asegurado del envío. **Convenios internacionales del transporte. Aplicación y responsabilidad:** **Aplicación:** El Código de Comercio Colombiano, en su art. 1874 establece que “Quedan sujetos a las disposiciones de este código los contratos de transporte interno o internacional, éstos últimos a falta de convenciones internacionales que sean obligatorias para Colombia. El contrato de transporte se considera interno cuando los lugares de partida y destino fijados por las partes, están dentro del territorio nacional, e internacional en lo demás casos”. Las convenciones o convenios internacionales sobre el tema de transporte internacional a los que ha adherido nuestro Estado, y que han sido ratificados e incorporados a nuestra legislación interna son el CONVENIO DE VARSOVIA DE 1929, ratificado mediante Ley 95 de 1965 y el CONVENIO DE MONTREAL DE 1999, ratificado mediante Ley 701 de 2001, razón por la cual la normatividad aplicable al tema que nos ocupa es la contenida en la Ley 701 de 2001. **Responsabilidad.** Así las cosas, el artículo 22 de la Ley 701 de 2001 al referirse a los Límites de responsabilidad respecto al retraso, el equipaje y la carga, en su numeral 3° dispuso que: “En el transporte de carga, la responsabilidad del transportista en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso se limita a una suma de 17 derechos especiales de giro por kilogramo, a menos que el expedidor haya hecho al transportista, al entregarle el

Universidad de Antioquia- División de Servicios Logísticos

Edificio de Extensión Calle 70 N° 52 – 62

219 5241 Fax 219 1030 Nit: 890.980.040-8

<http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría Administrativa

bulto, una declaración especial del valor de la entrega de éste en el lugar de destino, y haya pagado una suma suplementaria, si hay lugar a ello." En todo caso **DHL** estará exento de toda responsabilidad en los casos de pérdida, avería o expoliación de los **ENVÍOS**, en los siguientes eventos: a) En los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. b) Cuando se trate de **ENVÍOS** cuyo contenido sean objetos ilícitos o de circulación prohibida según las leyes aplicables. c) En los eventos en que la pérdida o avería provenga de error o negligencia en que hubiese incurrido **EL CONTRATANTE**, o por la naturaleza misma del objeto, que no hubiere sido informada a **DHL** y este no le otorgara el tratamiento especial en consideración a su naturaleza, siempre y cuando no hubiese podido ser detectado o corregido por **DHL**. d) Cuando **EL CONTRATANTE** no hubiese formulado reclamación alguna dentro del término de 6 meses a partir de la fecha de entrega del **ENVIO** a **DHL**, de conformidad con los términos del contrato. e) Cuando la declaración del valor del **ENVIO** sea hecha con fraude a **DHL**.

f) Por haber sido decomisado el **ENVIO** por las autoridades de aduanas o por cualquier otra autoridad administrativa o judicial, ya sea por contener éste objetos sometidos a derechos de aduana no cancelados o debido a la presunta falsa declaración de contenido.

g) Cualquier daño o pérdida que se origine como consecuencia de un mal empaque por parte del **CONTRATANTE**, siempre y cuando el manejo por parte de **DHL** hubiese sido el adecuado y no hubiese podido ser detectado o corregido por el mismo.

Respuesta

No se acepta toda vez que la Ley 1369 de 2009, si bien es cierto le crea varias obligaciones y responsabilidades a las empresas que prestan el servicio de Courier en ningún momento prohíbe a las entidades públicas o privadas la inclusión de cláusulas de indemnidad en los contratos de prestación de servicios de transporte internacional Courier, por lo tanto no se acepta y continua vigente la cláusula.

Atentamente,

RAMÓN JAVIER MESA CALLEJAS

Vicerrector Administrativo
Universidad de Antioquia

JAIME OMAR CARDONA USQUIANO
Profesional Especializado 3
Unidad Asesoría Jurídica
Universidad de Antioquia
Caso 6602

Universidad de Antioquia- División de Servicios Logísticos

Edificio de Extensión Calle 70 N° 52 – 62

219 5241 Fax 219 1030 Nit: 890.980.040-8

<http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia